

**DECRETO No. 041
(10 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE FUNCIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Literal D) del artículo 91 y el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política señala que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que el artículo 209 superior establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el señor Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, debe desplazarse el día 11 de marzo de 2026 a la Ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar, para asistir al Congreso Nacional de Municipios, convocado por la Federación Nacional de Municipios; bajo la respectiva comisión de servicios.

Que el inciso segundo del artículo 106 de la Ley 136 de 1994 establece que *“si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 establece que, los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 establece que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, entre otras causales, por ausencia temporal.

Que el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015 establece que *“Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal,*

pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.”

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, dentro de la radicación 2017-00044-00, citada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 266731 de 2022 refirió “(...) *menester resulta indicar que no en todas las ocasiones los encargos deben ser comprendidos como una forma de proveer los empleos públicos, pues, no en pocas ocasiones, se encargan las funciones pero no el cargo, eventos en los cuales dicha situación administrativa no puede ser equiparada a un nombramiento. En otros términos, el encargo del cargo implica un reemplazo del titular del mismo, mientras que en el contexto del encargo de funciones éste continúa ocupándolo, a pesar de que por alguna situación administrativa no puede desempeñar el catálogo de funciones asignado a su empleo.*”

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 215681 de 2022 diferencio las vacancias temporales de la comisión de servicios para establecer que en este último evento el alcalde mantiene la atribución para el ejercicio de las funciones a su cargo. No obstante, resulta conveniente asegurar la adecuada atención de los asuntos administrativos y el adecuado funcionamiento de la Alcaldía Municipal.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado en Auto del 29 de noviembre de 2018 dentro de la radicación 2018-00265 con ponencia del Consejero Carlos Enrique Moreno Rubio expresó: “*No es posible reemplazar a quien no se ha desvinculado del cargo, a quien continúa siendo el titular pero se encuentra en comisión, o está en licencia, o en vacaciones, o suspendido provisionalmente. Solo es posible reemplazar, en toda la extensión de la palabra, y más aún para el periodo para el cual fue elegido, cuando realmente se sustituye al titular, quien deja de serlo. Por su parte a la situación administrativa del encargo la caracteriza la transitoriedad y la brevedad en el servicio. Obedece a esta particular condición, que es diferente a cuando el cargo se ejerce en condición de titular(...)*”.

Que se hace necesario encargar de las funciones del Alcalde a la Secretaria de Gobierno del Municipio, **Martha Isabel Hernández Díaz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.634.737, por el término indicado en el presente acto y sin desvincularla de las funciones propias de su cargo, lo anterior, con el propósito de asegurar la adecuada

marcha del municipio, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la prestación de los servicios a cargo del mismo, acorde con los principios de la función pública.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCÁRGAR a la Doctora **MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.634.737, de las funciones del Despacho del Alcalde, contenidas en los literales b), c), y e) del artículo 91 y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, a partir del día 11 de marzo de 2026 y hasta el día 13 de marzo 2026, sin desvincularla de las funciones propias de su cargo, acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Infórmese a la servidora pública encargada que la presente situación administrativa de encargo no involucra remuneración adicional a la que le corresponde por concepto del cargo del cuál es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE a la servidora pública encargada que, una vez culminada la ausencia temporal del Alcalde Municipal, el encargo se da por terminado.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyecto y reviso: Municipio Novoa Abogados Asociados SAS

Aprobó : Abel David Jaramillo Largo Alcalde Municipal